

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL No.- 513/15.-----

La Paz, 3 de agosto de 2015.-----

VISTOS Y CONSIDERANDO:-----

Que el artículo quinto de la Resolución Ministerial N° 301/15 de 13 de mayo de 2015, establece que el Convenio Colectivo por concepto de incremento salarial, debe presentarse hasta el 30 de junio de 2015 en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo.-----

Que el artículo segundo en su párrafo III de la Resolución Ministerial N° 418/15 de 17 de junio de 2015 que complementa y aclara la Resolución Ministerial N° 301/15 de 13 de mayo de 2015, prevé: siendo que la aclaración se extiende a trabajadoras y trabajadores que iniciaron relación laboral en la gestión 2015, el pago retroactivo del incremento salarial de la presente gestión para los mismos, deberá ser efectivo al 30 de junio, conjuntamente a la presentación de convenio colectivo por concepto de incremento salarial.-----

Que el artículo primero de la Resolución Ministerial No. 507/15 de 30 de julio de 2015 amplía el plazo previsto en el artículo quinto de la Resolución Ministerial N° 301/15 de 13 de mayo de 2015 y referido en el artículo segundo en su párrafo III de la Resolución Ministerial N° 418/15 de 17 de junio de 2015, para la presentación de Convenios Salariales, hasta el 31 de agosto de 2015.-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;-----

RESUELVE:-----

ARTICULO PRIMERO.- Complementar la Resolución Ministerial N° 507/15 de 30 de julio de 2015.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las multas generadas por el retraso en la presentación de convenios salariales dentro el plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 301/15 de 13 de mayo de 2015, que hubieran sido pagadas por las empresas naturales o jurídicas hasta antes de la emisión de la Ministerial N° 507/15 de 30 de julio de 2015, excepcionalmente podrán ser solicitadas en devolución hasta el 30 de septiembre de la gestión 2015, vencida dicha fecha prescribirá el derecho a realizar cualquier reclamo y los depósitos se consolidarán a favor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

ARTÍCULO TERCERO.- A efectos del artículo precedente, se aplicará la escala de costos administrativos previstos en el artículo primero de la Resolución Ministerial No. 339/06 de 28 de julio de 2006:-----

Personas Naturales.		Consolidado a favor del Ministerio de Trabajo.	
De Bs. 0 a Bs. 50.	-----	Bs. 50.00	-----
De Bs. 51 a Bs. 4.000.	-----	Bs. 100.00	-----
De Bs. 4.001 a Bs. 8.000.	-----	Bs. 200.00	-----
De Bs. 8.001 adelante	-----	Bs. 350.00	-----

Personas Jurídicas.		Consolidado a favor del Ministerio de Trabajo.	
De Bs. 0 a Bs. 100.	-----	Bs. 100.00	-----
De Bs. 101 a Bs. 5.000.	-----	Bs. 150.00	-----
De Bs. 5.001 a Bs. 10.000.	-----	Bs. 200.00	-----
De Bs. 10.001 a Bs. 15.000.	-----	Bs. 250.00	-----
De Bs. 15.001 a Bs. 20.000.	-----	Bs. 300.00	-----
De Bs. 20.001 a Bs. 25.000.	-----	Bs. 350.00	-----
De Bs. 25.001 adelante	-----	Bs. 350.00	-----

ARTÍCULO CUARTO.- Los importes antes señalados deben ser depositados por los interesados en la cuenta bancaria fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social No. 1-6036425 del Banco Unión (MTEPS-Ingresos). -----

ARTÍCULO QUINTO.- Queda encargada del cumplimiento y aplicación de la presente resolución, la Dirección General de Asuntos Administrativos. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. José Gonzalo Trigoso Agudo, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.** -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 3 de agosto de 2015



*Marcelino Erqueta*  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL